

Propo #34

Bogotá, 26 de septiembre de 2023



Honorable secretario:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2023100932-002-000
Fecha: 26/09/2023 08:37 AM Sec. Dia: 1799
Trámite: 114-SOLICITUD DE INFORMACIÓN CO Anexos: Si Salida
Tipo Doc: 38-38 RESPUESTA A REQUERIMIENTO Folios: 3
Aplica A: - Encadenado: NO
Remite: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitudo:
Destinatario: 12-33 COMADREDA NR 1 a RPPDR Teléfono: 584 02 00
Carro: Ent: Ca



Unidad de Correspondencia

Al Contestar cite Rad: **2023-1-3.5.1-002719** Id: **7680**
Fecha: 2023-09-26 Hora:09:48 N. Destinatarios:1
Correspondencia: Oficio
Anexos: Sin Anexos

Respetado Doctor,

Acusamos recibo de su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual solicita información relacionada con el "Caso de corrupción Odebrecht, Grupo Aval Corficolombiana". También respondemos el cuestionario recibido, en los términos previstos por la ley 5 de 1992, previo el planteamiento de algunas consideraciones.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1). La sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A., identificada con NIT 800.216.181-5 (**Grupo Aval**), se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), como emisor de valores en el mercado público de valores colombiano.
- 2). La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), ejerce respecto de dicha sociedad las funciones de control señaladas en el literal B, del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010¹. Adicionalmente, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 1870 de 2017, la SFC mediante la Resolución 0155 del 06 de febrero de 2019, identificó al **Grupo Aval** como holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL y a las entidades que lo conforman.
- 3). Así, la sociedad se **Grupo Aval** se encuentra sometida a la vigilancia de la SFC en los términos señalados en el artículo 4 de la Ley 1870 de 2017, en el cual se establece que "(...) el holding financiero estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y le serán aplicables únicamente las disposiciones contenidas en el presente título, sin perjuicio de las normas exigibles en su calidad de emisores de valores colombianos, en los casos que corresponda." (Subrayado fuera de texto).
- 4). A su vez el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que: "[...] Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, ejercer la inspección y vigilancia de las entidades previstas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993, y las normas que lo modifiquen o

¹ En dicho literal se establecen las "(...) Funciones sobre emisores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia Financiera y no vigilados por ésta, y sobre emisores sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia en su calidad de holdings financieros en los términos de la Ley 1870 de 2017" a cargo del Despacho del Superintendente Delegado para Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

adicionen, las entidades y actividades previstas en el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 y las normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones. En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia, ejerce inspección y vigilancia respecto de todos aquellos que al 25 de noviembre de 2005, se encontraran sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores o de la Superintendencia Bancaria, así como respecto de quienes determine la ley o el Gobierno Nacional.” (Subrayado fuera de texto).

5). Según lo indicado, respecto de la sociedad **Grupo Aval**, la SFC ejerce las funciones de que trata del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 4 de la Ley 1870 de 2017.

6). Respecto de la sociedad Corficolombiana S.A. en su calidad de entidad vigilada la SFC ha venido ejerciendo las funciones, entre otras, previstas en los artículos 325 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

7). Como es de conocimiento público, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), hizo la solicitud formal a través de los canales diplomáticos de las sentencias y decisiones de autoridades de EE.UU. contra el Grupo Aval y Corficolombiana, en el caso de sobornos de Odebrecht, para dar trámite a un proceso sancionatorio en el país.

II. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

Primera pregunta: “Sírvese indicar que acciones ha iniciado la Superintendencia frente a los últimos hechos expuestos por la justicia de los EEFF de la EEUU respecto del pago de sobornos por parte del grupo Aval.”

Sin perjuicio de los pronunciamientos de las demás instancias pertinentes y que fueron requeridas, conviene indicar que la SFC, está a la espera de la respuesta formal al requerimiento hecho por la ANDJE, mediante los canales descritos a las autoridades de EE.UU. Lo anterior con el fin de contar con elementos de juicio suficientes, pertinentes y legales que le permitan a la entidad tomar decisiones informadas y proceder conforme a lo previsto por el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, actualmente, con fundamento en sus competencias legales y reglamentarias la SFC ha iniciado las siguientes acciones, según lo manifestado por la Superintendente Adjunto para intermediarios financieros y de seguros.

1). **Articulación interinstitucional.** La SFC ha participado en tres (3) reuniones con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado ² y la **Superintendencia de Sociedades**, con el fin tener un contexto sobre los hechos y analizar escenarios posibles de acción conforme a derecho.

2). **Ejercicios de mapeo de las exposiciones financieras.** Se han realizado los ejercicios indicados entre las entidades del CF AVAL, así como con terceros tanto del sector financiero como del sector real. Los tipos de exposición mapeados incluyen cartera, inversiones, operaciones interbancarias, operaciones de mercado monetario y depósitos. A partir de esta información, se busca identificar aquellas contrapartes o sectores con los cuales las entidades del grupo tienen mayor exposición ya sea como acreedores o deudores.

² Reuniones efectuadas los días 28 de agosto y 4 y 7 de septiembre de 2023.

3). **Construcción de indicadores.** Con la información arriba descrita, que muestran el grado de conectividad de las entidades al interior del conglomerado y del sistema financiero se pretende identificar aquellas que por su condición de tener mayor número de exposiciones y contrapartes puedan ser más contagiosas o vulnerables en escenarios de estrés.

4). **Evaluación del impacto sobre la economía.** Empleando un modelo económico de equilibrio general se han hecho simulaciones de impacto sobre la economía.

5). **Ejercicios de impacto en capital y en liquidez sobre las entidades del CF AVAL.** Respecto al capital, se ha evaluado el impacto en el Patrimonio Adecuado³ del conglomerado financiero por el pago de más de \$80 millones de dólares estadounidenses para resolver las investigaciones sobre sobornos, en el marco del acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos y su incidencia en los límites de exposición y concentración de sus miembros y vinculados.

6). **Ejercicios que evalúan la viabilidad financiera** de las entidades que hacen parte del Conglomerado Financiero Aval ante escenarios hipotéticos adversos.

7). **Evaluación periódica de ejercicios de la liquidez.** Periódicamente se evalúa el impacto en los indicadores de liquidez de las entidades del conglomerado ante un escenario hipotético adverso de mayores retiros de los depósitos vista. Lo anterior, se ha complementado con un seguimiento constante de la evolución de las fuentes de fondeo agregadas y por tipo de cliente de cada una de las entidades.

8). **Seguimiento permanente y monitoreo las informaciones relevantes el grupo aval.** Lo anterior, con el propósito de que, si resulta pertinente, dicha información sea suministrada al mercado de valores a través del Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y que la misma sea oportuna, completa y exacta. Además, se analiza la información que sobre el funcionamiento del Gobierno Corporativo del emisor pueda llegar a emitirse, de cara a lo exigido por la Ley 964 de 2005 y Circular Externa 28 de 2014⁴ expedida por la SFC.

9). **Monitoreo permanente a la información publicada en medios de comunicación y redes sociales relacionada con el Grupo Aval,** con el fin de evaluar los posibles impactos negativos al sistema y su afectación al consumidor financiero.

10) **Monitoreo mensual al desempeño de los Sistemas de Administración de Riesgos de LAFT (SARLAFT).** a través de indicadores de gestión de operaciones alertadas, inusuales y sospechosas.

11). **Seguimiento al cumplimiento de las normas de revelación y buen gobierno.** Respecto a la información que da cuenta de la divulgación sobre la resolución y el supuesto finiquito de las investigaciones del Departamento de Justicia y la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos, se ha realizado seguimiento permanente para verificar que esta información se entregue al mercado de manera veraz, eficiente, suficiente y completa y de fácil comprensión. Lo anterior para que los inversionistas puedan adoptar sus decisiones, en función de la protección de intereses de los consumidores financieros.

³ En cumplimiento al literal f del artículo 5 de la ley 1870 de 2018 y el Decreto 774 de 2018.

⁴ A través de esta circular externa se adoptó el Nuevo Código País y la adopción del Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas, por parte de los emisores de valores en Colombia.

Segunda pregunta: Sírvase indicar que mecanismos anticorrupción se tienen implementados en el Sistema Financiero para detectar fuga de capitales que puedan utilizarse para el pago de sobornos.”

En relación con los mecanismos anticorrupción implementados en el país para detectar la fuga de capitales que puedan utilizarse para el pago de sobornos, se encuentran los siguientes:

1). Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011. Establece disposiciones con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Esta Ley se estructuró bajo tres ejes temáticos: prevención, control y sanción. Estas disposiciones buscan proteger el patrimonio del Estado en aquellas situaciones en las cuales se afecte a una empresa por un acto de desviación de recursos o soborno.

2). CONPES 167 de 2013- Política Pública Integral Anticorrupción. Prevé como un compromiso de Colombia en cumplir con la Ley 970 de 2005, por medio de la cual se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). Es importante indicar que el artículo 4 de esta convención se establece que “[c]ada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”

3). CONPES 3793 de 2013- Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo. Propende por contar con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Se busca que el país cuente con las acciones necesarias destinadas a identificar y valorar adecuadamente los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y los medios para mitigarlos. Del mismo modo busca perfeccionar las medidas normativas que enmarcan estos delitos, para proporcionar a las entidades responsables de esta lucha las capacidades e interacciones requeridas para la obtención de resultados efectivos que protejan a la economía y a la sociedad.

4). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 1712 de 2014. Esta norma regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

5). Circular Básica Jurídica de la SFC- Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAF). Dicho sistema está reglamentado por las instrucciones presentadas en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014). Las instrucciones detallan, entre muchos elementos, los mecanismos mínimos que debe implementar las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, a saber:

- Conocimiento del cliente
- Conocimiento del mercado
- Identificación y análisis de operaciones inusuales

• Determinación y reporte de operaciones sospechosas

Además, el sistema busca evitar: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y (ii) la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Así, en desarrollo de los artículos 102 y siguientes del EOSF, y en consonancia con el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, la SFC establece los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento del mencionado sistema. El SARLAFT está compuesto de dos fases: la primera, corresponde a prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo (en adelante, LA/FT); y la segunda, consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT.

En definitiva, según lo indicado, las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia implementan mecanismos para prevenir que éstas sean utilizadas para canalizar recursos provenientes de actividades relacionadas con el LAFT. Es importante resaltar que tales mecanismos se encuentran articulados con las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo multilateral encargado de definir las mejores prácticas para prevenir el LAFT en los sistemas financieros globales.

Tercera pregunta: Sírvase indicar que repercusiones tendrá sobre la calificación del Grupo Aval la imposición de la multa de EEUU por más de 80 millones de dólares por el pago de sobornos realizados por la entidad."

En relación con este interrogante es de resaltar que a la fecha de la presente comunicación no se observan repercusiones en las calificaciones nacionales de Grupo Aval generadas por las sociedades calificadoras autorizadas en Colombia, en atención al pago de más de \$80 millones de dólares estadounidenses para resolver las investigaciones sobre sobornos, en el marco del acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos.

En todo caso es importante señalar que la Superintendencia Financiera realiza su labor por medio de la Supervisión Basada en Riesgos (SBR), la cual se enfoca en la identificación temprana de los riesgos materiales que pueden afectar a las entidades supervisadas.

Por lo anterior, el trabajo de supervisión se enfoca en la evaluación de sus riesgos, el cual permite determinar el impacto que, sobre su perfil de riesgos, puedan tener los eventos contemporáneos y futuros, tanto aquellos que se originan al interior de las entidades como los provenientes del entorno económico y financiero en el que desarrollan sus actividades.

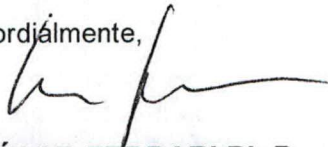
Para ello, la SFC cuenta con el Marco Integral de Supervisión (MIS), el cual es una metodología sistemática y coherente, que permite integrar los riesgos que pueden afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero.

En ese sentido, producto de los procesos de supervisión realizados por esta Superintendencia en atención a lo mencionado en la primera pregunta y a los que se defina en respuesta a los nuevos acontecimientos y hallazgos que se vayan presentando, la SFC evaluará conforme a la metodología MIS, los riesgos inherentes y los controles implementados por las entidades

del conglomerado financiero para mitigar o evitar dichos riesgos y realizará los ajustes en su evaluación cuando haya lugar.

En los anteriores términos respondemos el cuestionario. Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



CÉSAR FERRARI Ph.D.
Superintendente Financiero

Elaboró : Mario Sanchez- Carolina Guevara

